



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000293 DE 2012

(24 AGO 2012)

"Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de maíz en el segundo semestre de 2012"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y el numeral 13 del artículo 3 del Decreto 2478 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, señala que el Estado protegerá de manera especial la producción de alimentos para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que de acuerdo con artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad e imparcialidad, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 7°, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro, así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que el numeral 13 del artículo 3° del Decreto 2478 de 1999, establece entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la de "Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existen fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados de dichos productos".

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adelanta el proyecto "Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", con el objeto de otorgar apoyos a los productores del sector agropecuario a través del diseño, puesta en marcha y ejecución de instrumentos que permitan garantizar el nivel de precios y de abastecimiento de productos, modernización de la comercialización, almacenamiento de excedentes, entre otros, y que para ello celebró el Contrato 196 de 2012, con la Bolsa Mercantil de Colombia, por ser ésta una entidad nacional de gran idoneidad y experiencia de más de veinte (20) años en el sector agropecuario.

h

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de maíz en el segundo semestre de 2012"

Que de acuerdo a las necesidades de consumo de maíz en el país, el cual se cubre en un 70% con importaciones, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha puesto en marcha el Plan País Maíz, que tiene como objetivo, aumentar la oferta nacional, mejorar la seguridad alimentaria y disminuir las necesidades de esta materia prima en la industria de alimentos balanceados, harinas precocidas, almidones y consumo humano en fresco, principalmente.

Que como resultado del Plan País Maíz, el área sembrada de maíz tecnificado para el primer semestre de 2012 fue de más 150.000 hectáreas, 15% superior a los resultados del mismo periodo en el año anterior, lo que permite estimar una mayor producción y concentración en la salida de cosecha en los meses de agosto a octubre, lo cual conlleva a que se generen excedentes de producción, parte de los cuales requieren ser almacenados con el objeto de normalizar la oferta y evitar la caída del precio de compra al productor.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo como fundamento las condiciones actuales del mercado nacional e internacional y la importancia del cultivo del maíz, debido a que concentra el 13% del área agrícola del país, siendo el primer cultivo de ciclo corto con presencia en 250 municipios, cultivado por más de 250.000 familias que dependen de esta actividad agrícola, considera pertinente otorgar un incentivo al almacenamiento de la producción excedentaria de este producto con el fin de proteger los ingresos a los productores y regular los niveles de oferta en el mercado nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Incentivo al almacenamiento de maíz. Otorgar un incentivo al almacenamiento sobre los excedentes de maíz sea éste amarillo o blanco nacional, producido en el segundo semestre de 2012, que se generen en todas las zonas de producción, en las condiciones y bajo los requisitos que se determinan en la presente Resolución.

Artículo 2. Valor y periodo del apoyo. El valor del incentivo al almacenamiento corresponderá a la suma de veinte mil pesos m/cte (\$20.000), que se pagarán mes vencido por tonelada de maíz seco almacenada. La fracción de mes se pagará a prorrata y el periodo de apoyo abarcará el comprendido entre el veintisiete (27) de agosto y hasta el treinta (30) de diciembre de 2012.

Parágrafo: Para que proceda la adjudicación del incentivo al almacenamiento de maíz, éste deberá realizarse bajo condiciones del 14% de humedad y hasta el 3% de impurezas.

Artículo 3. Volumen objeto de apoyo: El volumen a almacenar con incentivo es de hasta veinte mil (20.000) toneladas de maíz limpio y seco que se distribuirán así:

- Hasta 8.500 toneladas para los operadores compradores
- Hasta 11.500 toneladas para los productores

h

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de maíz en el segundo semestre de 2012"

Parágrafo Primero: Los volúmenes de almacenamientos máximos por zona de compra serán los siguientes:

| Zona de compra | Volumen máximo (Toneladas) | | |
|-----------------|----------------------------|--------------|---------------|
| | Zona | Compradores | Productores |
| Córdoba | 7.000 | 2.000 | 5.000 |
| Meta | 3.000 | 1.000 | 2.000 |
| Tolima | 3.000 | 2.000 | 1.000 |
| Valle del Cauca | 3.000 | 2.000 | 1.000 |
| Cesar | 2.000 | 1.000 | 1.000 |
| Otras zonas | 2.000 | 500 | 1.500 |
| Total | 20.000 | 8.500 | 11.500 |

Parágrafo Segundo: En el evento que no se utilice el cupo asignado en alguna zona de producción o por los productores, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá reasignarlo a otra zona o a los compradores. Para ello comunicará por escrito a la Bolsa el volumen reasignado y su nuevo destino.

Parágrafo Tercero: El cupo máximo de almacenamiento por productor será hasta del 20% del asignado a la zona de producción.

Artículo 4. Porcentaje de producción objeto de incentivo. Se otorgará el incentivo al almacenamiento de maíz, sobre el 50% de las compras de maíz nacional registradas en la Bolsa, entre el veintisiete (27) de agosto y hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2012, inclusive.

Parágrafo: A los productores se les otorgará incentivo sobre el 100% del maíz almacenado con certificados de depósito de mercancías (CDM) expedidos entre el veintiocho (28) de agosto y el treinta y uno (31) de octubre de 2012, que correspondan a maíz nacional ingresado a bodegas, plantas de producción o silos y almacenes generales de depósito aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 5. Requisitos para acceder al incentivo. Los requisitos que deberán cumplir los compradores y productores para acceder al incentivo serán los siguientes:

A. Compradores:

1. Inscripción. Deberán inscribirse en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el veintisiete (27) de agosto y el siete (7) de septiembre de 2012, utilizando el formato que para el efecto establezca dicha Entidad, acreditando su condición de recaudadores de la cuota de Fomento Cerealista y encontrarse al día en el pago de la misma, mediante certificación emitida por la Federación Nacional de Cerealistas – FENALCE, así como atender los siguientes requisitos particulares:

- Personas naturales: Fotocopia de la cédula de ciudadanía y copia legible del RUT.
- Personas jurídicas: Certificado de existencia y representación legal, expedido con antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario por la Cámara de Comercio de su domicilio y copia legible del RUT.

h

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de maíz en el segundo semestre de 2012"

- Los compradores que hayan suscrito contratos forward en Bolsa, cuya producción sea objeto del incentivo de la presente resolución, deberán adjuntar fotocopia del comprobante de negociación en Bolsa.

Para efectos de certificar la inscripción, el doce (12) de septiembre de 2012, la Bolsa Mercantil de Colombia publicará el listado de los compradores inscritos en su página de Internet (www.bolsamercantil.com.co).

2. Precio de referencia. Corresponde al precio mínimo que el comprador pagará al productor, calculado con base en costo de importación del maíz puesto en la zona de producción, publicado por la Bolsa Mercantil de Colombia en su página web.

Para determinar el precio de referencia del maíz amarillo, se tomará el promedio del costo de importación de maíz americano y de Mercosur con arancel intra-contigente puesto en la zona de producción, el precio de referencia del maíz blanco, será el costo de importación de maíz americano con arancel intra-contigente puesto en la zona de producción.

Los precios de referencia no se aplican para los casos de los contratos forwards negociados con anterioridad a la fecha en que se expide la presente Resolución.

3. Registro de compras. Los compradores deberán registrar en la Bolsa Mercantil de Colombia, la totalidad de las compras que realicen a los productores entre el veintisiete (27) de agosto y treinta y uno (31) de octubre de 2012, indicando el porcentaje de humedad e impurezas del producto, conforme al instructivo que para el efecto publique la Bolsa.

4. Forma de pago del comprador:

- Pago de contado o contra entrega del maíz. El pago contra entrega se efectuará mediante cortes semanales y máximo a los ocho (8) días de la entrega del maíz.
- Pago diferido. El pago diferido, se efectuará en dos contados, un primer pago por el 50% en la fecha en que se realice la entrega del maíz y el saldo del 50% dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega del producto.
- En los casos de cruces de cartera, se realiza a la entrega del producto y si hubieran saldos, éstos se cancelarán máximo a los ocho (8) días de realizada ésta.

B. Productores:

1. Inscripción: Deberán inscribirse en la Bolsa Mercantil de Colombia, entre el veintisiete (27) de agosto y el siete (7) de septiembre de 2012, diligenciando el formato que para el efecto suministra la Entidad, anexando la siguiente documentación:

- Certificación de FENALCE que acredite su condición de productor de maíz.
- Fotocopia de su cédula de ciudadanía.
- Copia legible de su RUT.

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de maíz en el segundo semestre de 2012"

Las cooperativas y asociaciones de productores deberán anexar adicionalmente, su certificado de existencia y representación legal, expedido con una antigüedad no mayor a 90 días.

Para efectos de certificar la inscripción, el doce (12) de septiembre de 2012, la Bolsa publicará el nombre de los productores inscritos en su página de Internet (www.bolsamercantil.com.co).

- 2. Presentación de los Certificados de Depósitos de Mercancías - CDM:** El productor inscrito deberá enviar a la Bolsa, copia legible de los Certificados de Depósito de Mercancías -CDM, que se constituyan entre el veintiocho (28) de agosto y el treinta y uno (31) de octubre de 2012, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de expedición del documento. Los certificados de depósitos de mercancías-CDM que no cumplan este requisito no serán objeto de incentivo.

Artículo 6. Adjudicación. La adjudicación del volumen a almacenar con incentivo para los compradores y productores se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1. Compradores.** La adjudicación del volumen a almacenar con incentivo a los compradores, será automática en el porcentaje y volumen establecido en la presente Resolución, de acuerdo con el orden de registro de compras realizado ante la Bolsa.
- 2. Productores.** La adjudicación del incentivo será del 100%, en el orden de llegada de los Certificados de Depósito de Mercancías-CDM recibidos físicamente en la Bolsa Mercantil de Colombia, sobre el volumen almacenado, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 7. Ejecución del Almacenamiento. El almacenamiento del maíz operará en las siguientes condiciones:

1. La calidad y conservación del maíz son responsabilidad exclusiva del operador, sea comprador o productor.
2. El almacenamiento del maíz debe realizarse en las bodegas o silos de los Almacenes Generales de Depósito - AGD o en instalaciones aprobadas para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. El maíz comprado en desarrollo de la presente Resolución, podrá ser almacenado en cualquier zona del país y bajo cualquier sistema de almacenamiento, siempre y cuando se cuente con Certificado de Depósito de Mercancías-CDM.
4. El periodo de almacenamiento objeto de incentivo será determinado luego de que el maíz haya surtido los procesos de limpieza, secamiento, almacenamiento y emisión del correspondiente Certificado de Depósito de Mercancía - CDM

Artículo 8. Supervisión. La Bolsa ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los operadores del

5

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de maíz en el segundo semestre de 2012"

almacenamiento con incentivo; en consecuencia, los operadores deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo, presentando en el momento de la visita la siguiente documentación:

Compradores:

1. Para las compras bajo la modalidad de contratos de forward:
 - 1.1 Copia del contrato de forward si la compra se realizó bajo este esquema.
 - 1.2 Copia de las facturas parciales de compra, cantidades recibidas en kilos, grado de humedad e impurezas de las cantidades compradas y valor total del maíz comprado .
2. Para compras que no se realicen bajo contrato forward:
 - 2.1 Orden de compra del volumen de maíz que está almacenando.
 - 2.2 Comprobante de pago del maíz o recibo de caja firmado por el productor en papelería del comprador.
 - 2.3 Recibo de ingreso a las plantas.
 - 2.4 Para las ventas a crédito copia del comprobante de negociación firmado por el productor.

Productores:

1. Copia del factura de compra de semilla de maíz y/o de insumos con fecha del primer semestre de 2012.
2. Copia del pago de los costos de secamiento.

Parágrafo: La supervisión estará a cargo del operador, se generará favor de la Bolsa con cargo al incentivo por valor de setecientos pesos (\$700) por tonelada de maíz almacenado incluido IVA y se calculará mensualmente o por fracciones de mes.

Artículo 9. Pago del Incentivo. El productor y/o comprador inscrito deberá presentar cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el catorce (14) de septiembre de 2012 y el once (11) de enero de 2013, en dos originales y máximo dos por semana, anexando la siguiente documentación:

1. Fotocopia del certificado de depósito de mercancía vigente expedido por un Almacén General de Deposito
2. Visto bueno del ente supervisor.
3. Copia del comprobante de negociación de bolsa.

Parágrafo: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos será causal suficiente para no pagar el incentivo.

Artículo 10. Plazo para el pago. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor del incentivo dentro de

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de maíz en el segundo semestre de 2012"

los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba la cuenta de cobro de que trata el artículo anterior a satisfacción, es decir, con el lleno de los requisitos exigidos en la presente Resolución.

Parágrafo: Los pagos a que se compromete el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se sujetarán a la disponibilidad presupuestal y al Programa Anual de Caja mensualizado PAC, y se realizarán hasta el 31 de enero de 2013, inclusive.

Artículo 11. Terminación del almacenamiento con incentivo. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el almacenamiento con incentivo terminará cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo determine o cuando de manera unilateral los operadores así lo decidan, notificando este hecho por escrito a la Bolsa Mercantil de Colombia, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de retiro del programa.

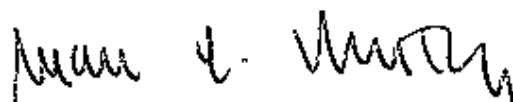
Artículo 12. Recursos del Programa. El Incentivo que se otorga a los compradores y productores de maíz en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución, se cancelará con cargo al Proyecto, "Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", suscrito con la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

Artículo 13. Descuentos de los Pagos. La Bolsa descontará de cada uno de los pagos derivados del incentivo, los gastos de supervisión y los relacionados con el impuesto al gravamen de los movimientos financieros, los costos por transferencias electrónicas y/o pago en cheque y las retenciones a que haya lugar.



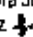
Artículo 14. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 24 AGO 2012



JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Claudia Vila 
Revisó: Dirección de Cadenas: Humberto Guzmán 
Oficina Asesora Jurídica
Lady Arbeláez 
Andrés Bernal Morales 